

que va desde su inicio en la Cañada Real de la Mesta, hasta que se separa de la carretera de Bélmez a Cabeza de Buey, hoy A-449 de Hinojosa del Duque a Peñarroya-Pueblo Nuevo, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de enero de 2003 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Bélmez», en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 130, de fecha 1 de octubre de 2003.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 42, de fecha 19 de marzo de 2004.

Quinto. Durante los trámites de información pública y audiencia de deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de febrero de 2005.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante la tramitación del expediente de deslinde se han recogido las siguientes alegaciones:

Emilio Murillo Gómez, Manuel Ramírez Moraño, Agustín Monegro Nogales, Carmen Perea Palomo y Josefa Ramírez Moraño manifiestan su desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. La alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración.

La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, y que a continuación se relaciona, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente (antiguo ICONA).
- Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque.
- Oficio del Instituto Geográfico Nacional, asegurando la validez de la líneas límites jurisdiccionales del mapa Topográfico Nacional.
- Planos Catastrales Actuales del término municipal de Hinojosa del Duque a escala 1:5.000.
- Planos Catastrales Históricos del término municipal de Hinojosa del Duque a escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000.
- Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Estadística, escala 1:50.000. Años 1892 y 1934.
- Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:25.000.
- Vuelo del año 1956.
- Ortofoto del año 1998.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 19 de agosto de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de febrero de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Bélmez» en el tramo que va desde su inicio en la Cañada Real de la Mesta hasta que se separa de la carretera de Bélmez a Cabeza de Buey, hoy A-449 de Hinojosa del Duque a Peñarroya-Pueblo Nuevo, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.415 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

